



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 5 DE AGOSTO DE 1811.

Se leyó el voto particular del Sr. Zorraquin, contrario á la resolucion de ayer, de que la Nacion pague el 3 por 100 anual hasta extinguir los capitales que se justifiquen pertenecer á los dueños de señoríos jurisdiccionales y demás derechos provenientes de ellos.

A consecuencia del dictámen de la comision de Poderes se aprobaron los del Sr. D. Francisco Ciscar, Diputado por el reino de Valencia.

Aprobaron las Córtes el dictámen de la comision de Guerra, la cual, en vista de una instancia del coronel Don Ramon Saturnino Gil, quien se quejaba de habersele retirado del servicio por falta de oido, de cuyo accidente, que contrajo en Zaragoza de resultas de la explosion de una bomba, se hallaba muy mejorado, era de opinion que con arreglo al decreto de las Córtes de 19 de Marzo para que no se admitiesen recursos particulares que no fuesen dirigidos por el conducto de los respectivos jefes, se debia devolver aquel al interesado para que acudiese al Consejo de Regencia, y obrase los efectos á que hubiese lugar, tomando en consideracion lo que exponia.

Don Andrés García de Miranda, administrador de rentas unidas de Rivadesella, despues de referir sus méritos, hacia presente que al tiempo de ser ocupada aquella villa por los enemigos, emigró de ella, dejando abandonados todos sus bienes; que con este motivo solo disfrutaba en el dia dos terceras partes de los 15 rs. asignados á su empleo, con las cuales no podia subsistir, y menos suministrar las asistencias á un hermano que habia puesto de cadete en el colegio militar de la Real isla de Leon; en cuya atencion pedia se le mandase pagar todo su sueldo,

á fin de poder socorrer al indicado su hermano, ó que éste fuese mantenido por cuenta del colegio, ó solo con el pan, prest y plus que le suministra el Gobierno. La comision de Hacienda, al informar sobre esta solicitud, se compadecia de la triste situacion de tan benemérito patriota; pero conociendo que si el Congreso accedia á su instancia se abria la puerta á otras reclamaciones de igual clase, dignas de ser atendidas en circunstancias menos calamitosas, opinaba que no debia atenderse la expresada, y las Córtes se conformaron con este dictámen.

Conformáronse igualmente con el de la comision de Justicia, la cual, habiendo examinado una representacion en que el Baron de Savasona, individuo que fué de la Junta Central, despues de referir los servicios hechos en favor de la causa pública, su exactitud en el desempeño de dicho encargo, y la repugnancia que tuvo en admitirla, pedia que se mandase unir dicha exposicion á las de los demás vocales de la Junta Central, con arreglo al decreto de 19 de Noviembre del año último, y acordar lo que fuere conveniente para que su honor y buena memoria quedasen en el lugar que correspondia, era de opinion que á su tiempo podia tenerse presente la exposicion del Baron de Savasona, para los efectos que conviniesen, pasando en su caso á la comision que se nombrase para entender en la justificacion de la conducta de los centrales.

Se leyó una representacion de D. Juan Alejo Inda, quien en virtud de lo resuelto en 29 de Julio, en que se mandó que se le abonasen sus sueldos en su destino en el reino de Galicia, solicitaba que se le adelantase alguna mesada para su viage; pero habiendo observado algunos Sres Diputados que éste no era asunto de la atribucion de las Córtes, se decidió por votacion que no habia lugar á deliberar sobre él.

La comision especial nombrada para examinar la Memoria que en la sesion del 21 de Julio presentó el señor Alonso y Lopez, expuso su dictámen en estos términos:

«Señor, la comision encargada de examinar la Memoria presentada á V. M. por su Diputado D. José Alonso y Lopez sobre la necesidad y arbitrios para cubrir antes del invierno próximo la desnudez de nuestros soldados con 100.000 vestuarios completos, y ropas para 10.000 camas de hospitales de campaña, no puede menos de recomendar á V. M. un celo tan patriótico á favor de nuestros afligidos defensores, y opina que ni un instante debe perderse en poner en práctica cuanto propone el Diputado para conseguir con prontitud el remedio á la necesidad que á todos nos es tan visible. La experiencia le hizo ver al Sr. Lopez, particularmente por lo que tiene observado en los moradores de Galicia, su provincia, á qué grado eminente de generosidad llega el patriotismo de los pueblos cuando se les convence de la necesidad de poner en uso una virtud tan social. Y así, no duda la comision que los grandes hacendados, los gruesos capitalistas, las favorecidas corporaciones eclesiásticas, y varios gremios de fabricantes de paños y de lienzo, sastres y zapateros, se presten cuanto les sea posible al cumplimiento de esta caridad necesaria en los términos distributivos de comparto patriótico, por obispos libres que propone el señor Lopez en su Memoria: quedando siempre el recurso, cuando esta esperanza no se verifique del todo para llenar el objeto propuesto, en asignar una contribucion extraordinarísima, dirigida á esta única necesidad perentoria.

Por lo tanto, concluye la comision en proponer á V. M. que la citada Memoria se pase al Consejo de Regencia para que se ponga en uso cuanto en ella se discute por su autor, á fin de lograr ver vestida la desnudez del soldado para el invierno que se nos acerca. Pero V. M. resolverá como siempre lo que fuere de su agrado.»

Las Córtes aprobaron este dictámen.

Sobre la primera adición que para el decreto de señores presentó ayer el Sr. Traver, relativa á que los nuevos títulos se despachasen *gratis*, hubo una breve discusión, de cuyas resultas fué desaprobada como cosa no perteneciente á este decreto.

En cuanto á la segunda adición del mismo Sr. Traver, despues de una discusión de pocos momentos, se aprobó en los términos expresados en la sesion de ayer, y se acordó que se especificase en el decreto.

El Sr. Gordillo hizo las proposiciones siguientes:

«Primera. Que continúen, con aprobacion de las Córtes, en las cinco islas menores de señorío de Canarias los alcaldes ordinarios hasta tanto que se practiquen las nuevas elecciones á principio del año inmediato de 1812.

Segunda. Si se hubiere creado en dichas islas algun alcalde mayor sin peticion de los pueblos ni aprobacion del supremo Gobierno, cese inmediatamente que sea publicado el soberano decreto de V. M., y recaiga la jurisdiccion en el alcalde ordinario, ó en su falta en la persona que señala la ley.

Tercera. Que se nombren dos electores para parroquia que concurren á la capital de cada una de las cinco enunciadas islas, y nombren 12 regidores que compongan la municipalidad ínterin se les da nueva forma por la Constitucion nacional.»

Siendo la primera de estas dos proposiciones idénticas á otra del Sr. Anér, se determinó conforme á su espíritu que los alcaldes ordinarios y ayuntamientos permanecieran hasta fines del año, expresando esta circunstancia en el decreto. El mismo Sr. Anér, despues de algunas observaciones, retiró otra proposicion suya relativa á uniformar los pueblos en el nombramiento de justicias, pidiendo que se mandase pasar á la comision de Constitucion, como se verificó.

Se leyó un voto particular en contradiccion á lo resuelto en la sesion de ayer sobre los réditos del 3 por 100 del capital con que adquirieron algunos particulares y comunidades los privilegios jurisdiccionales, privativos, prohibitivos, etc., firmado por los Sres. Golfin, Becerra, Valcárcel Dato, Martinez, Tejada, Herrera, Caneja, Bahamonde, Calatrava, Luján, Navarro y Conde de Toreno.

Otro en igual sentido, sobre el mismo particular, se leyó del Sr. Veladiez. Con este motivo observó el Sr. Espiga que no parecia propio que los votos que presentaban los Sres. Diputados fuesen fundados, pues constando en las Actas las razones de los que eran de dictámen contrario á lo determinado por el Congreso, y no las que movieron á los demás individuos para la resolución, parecerian injustas las que se habian tomado, debiendo bastarle al Diputado para cubrir su responsabilidad con la posteridad el que constase que habia sido de opinion contraria, é hizo proposicion formal para que se acordase que los votos fuesen sencillamente negativos; pero habiendo advertido el Sr. Secretario Utges que sobre este asunto habia otras proposiciones, señaló el Sr. Presidente el día 7 para discutirle.

En virtud de lo acordado en la sesion de antes de ayer acerca del Tribunal de Córtes, presentaron los señores Secretarios una minuta de decreto para la publicacion de su creacion, ciñéndose al que se leyó en la citada sesion únicamente al objeto particular que promovió su establecimiento; pero habiéndose suscitado una viva contestacion sobre los términos en que estaba concebido, y las facultades que por ellos parecia concedérsele, se desaprobó la minuta, y se levantó la sesion.